



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-02003-00
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá, D. C., 10 SET. 2020

Teniendo en cuenta que la demandada **ROSALBA BOHORQUEZ** se encuentra notificada del mandamiento de pago por aviso y dentro del término no propuso ningún medio exceptivo, con fundamento en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., el despacho dispone:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **ROSALBA BOHORQUEZ**, en la forma que se expresó en el mandamiento de pago.
2. **ORDENAR** a cualquiera de las partes, realizar la liquidación del crédito conforme con el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **PREVIO** avalúo, remátense en pública subasta el bien cautelado y con el producto páguese el crédito a la parte demandante.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.
5. Con el fin de que el secretario efectúe la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$1'400.000 M/cte.
6. por secretaría, realícese la conversión de los depósitos judiciales a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, D.C.
7. **REMITIR** la presente actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, D.C. a través del Centro de Servicios respectivo como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

JUEZ

(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

SECRETARÍA
11 SEP 2020

Bogotá D.C. _____ HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr